Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022

RESOLUCIÓN N° 0554-2022-ANA-TNRCH

Lima, 11 de octubre de 2022

EXP. TNRCH	:	226-2022
CUT	:	22615-2021
ADMINISTRADO	:	Vidal Moisés Apari Bada
MATERIA	:	Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO	:	ALA Huaura
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Santa María Provincia : Huaura Departamento : Lima

SUMILLA:
Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, por haberse determinado la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo conforme al numeral 4.16 de la presente resolución.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H de fecha 24.02.2022, mediante la cual, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

> *«ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico, en vías de formalización, por un volumen hasta 14986.00 m³/año, para uso agrícola a favor de Bonny Liliana Zambrano Villagaray con DNI 10094368, Elard Rolando Trujillo Cruz con DNI 21086840, conforme al siguiente detalle:*

Lugar de Uso de Agua				
Ubicación Política				
Dpto.: Lima, Pro.: Huaura, Dist.: Santa Maria				
Datos Predio				
Código	03568	Nombre	Las Palomas	
Area Total(ha)	5.2150	Area de servicio(ha)	1.0000	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

Ubicación geográfica WGS84 UTM	Zona: 18, Este: 222852, Norte: 8762600
Origen de fuente natural: Superficial	**Filtración CD EVACUADOR**
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:0 E:0 N:0
Sector hidráulico	Huaura

Asignación de Agua Predio

Variables	Asignación anual (m³): 14986.0											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	809.0	261.0	104.0	78.0	2159.0	2911.0	1738.0	1642.0	2224.0	2628.0	119.0	313.0
Caudal (l/s)	0.30	0.11	0.04	0.03	0.81	1.12	0.65	0.61	0.86	0.98	0.05	0.12

[…]».

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el Oficio N° 538/2020-JUSHH-P presentado en fecha 04.01.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura remitió ante la Administración Local de Agua Huaura la solicitud de formalización de derecho de uso de agua de fecha 06.11.2020 de la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray.

A la solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

a. Contrato privado de transferencia de posesión del predio denominado “Las Palomas” ubicado en la carretera El Solitario sin número altura KM 05/ La Campiña Santa María – Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, de fecha 10.09.2020 otorgado por la señora Julia Delia Ugarte Condor a favor de la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray y el señor Elard Rolando Trujillo Cruz.
b. Constancia de posesión emitida por el Juzgado de Paz de fecha 10.02.2005, a solicitud de la señora Julia Delia Ugarte Condor respecto al predio ubicado en el centro poblado de El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.
c. Plano de ubicación y memoria descriptiva del predio denominado “Las Palomas” ubicado en el Sector El Solitario – Tablada Baja, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.
d. Constancia de no adeudo N° 084-2020 de fecha 15.09.2020, emitida a solicitud de la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, que certifica no registrar deudas pendientes por concepto de tarifa de agua de los años 2013 al 2020.
e. Estado de cuentas por pagar de fecha 15.09.2020 y último recibo de pago por el uso de agua correspondiente al periodo 2020, del predio denominado “Las Palomas”.

2.2. Con el escrito presentado en fecha 03.12.2021, la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray remitió a la Administración Local de Agua Huaura el expediente de formalización de derecho de uso de agua que presentó ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, adjuntando los siguientes documentos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

a. Solicitud de formalización de derecho de uso de agua de fecha 06.11.2020 presentada por la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.
b. Informe de titularidad de dominio de los señores Nicodemo Silverio Cabanillas y Julia Delia Ugarte Cóndor de fecha 15.12.1997, respecto al predio denominado “Las Palomas”, sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, emitida por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT del Ministerio de Agricultura.
c. Constancia N° 0060/97-CRPT de fecha 07.09.1997, en cuanto a que el señor Nicodemos Silverio Cabanillas viene conduciendo la parcela denominada “La Paloma” ubicada en la irrigación El Paraíso – La Tablada desde el año 1975, emitida por la Comisión de Regantes del Paraíso – La Tablada.
d. Memoria descriptiva de fecha 05.12.1991 del predio ubicado en el sector “El Solitario” irrigación El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.
e. Carta N° 0487-2019-JUSHH-G de fecha 09.07.2019 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y dirigida a la señora Julia Ugarte Cóndor respecto a la procedencia de la instalación de un dispositivo de control (compuerta) en el predio denominado “Las Palomas”.
f. Informe Técnico N° 585-2019-JUSHH-AELF de fecha 05.07.2019 emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura respecto a la procedencia de la solicitud de instalación de una compuerta para irrigar el predio denominado “Las Palomas” de la señora Julia Delia Ugarte Cóndor.
g. Solicitud de inspección ocular de fecha 30.05.2019 remitida a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura para la instalación de una compuerta para el predio denominado “Las Palomas” de la señora Julia Delia Ugarte Cóndor.
h. Acta de Inspección Ocular de fecha 20.11.2020 realizada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura en el predio denominado “Las Palomas”, donde se constató el punto donde abrió una toma de captación con un sistema de control (compuerta) de Izaje tipo gusano.
i. Informe Técnico N° 706-2020-JUSHH-O&M-KZH de fecha 30.11.2020, que concluye que luego de la inspección ocular, se constató y declaró procedente la instalación del dispositivo de control (compuerta) en el predio denominado “Las Palomas” del Sub Sector Hidráulico Paraíso La Tablada.
j. Carta N° 339-2020-JUSHH-G de fecha 11.12.2020, sobre verificación de instalación de compuerta, declarando procedente la instalación del dispositivo de control (compuerta) a favor de la señora Bonny Zambrano Villagaray.
k. Informe Técnico N° 912-2021-JUSHH-O&M-AELF de fecha 13.10.2021, el cual concluye que el área de operación y mantenimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura declaró procedente la solicitud de cambio de titularidad a favor de Bonny Zambrano Villagaray, quien adquirió el predio denominado “Las Palomas” de la señora Julia Delia Ugarte Cóndor.
l. Estado de cuentas por pagar de fecha 15.10.2021 del usuario Bonny Liliana Zambrano Villagaray respecto al predio denominado “Las Palomas”, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.
m. Carta N° 365-2021-JUSHH-G de fecha 22.10.2021 remitida a la señora Bonny Zambrano Villagaray por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura respecto a la procedencia de su solicitud de cambio de titularidad del predio denominado “Las Palomas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

2.3. En el Informe de Formalización N° 001-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/GAAE de fecha 24.02.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Huaura recomendó otorgar el permiso de uso de agua a favor de los señores Bonny Liliana Zambrano Villagaray y Elard Rolando Trujillo Cruz, en atención a lo siguiente:

*«**Titular Derecho***
Bonny Liliana Zambrano Villagaray
Elard Rolando Trujillo Cruz

Lugar de uso de Agua
Ubicación Política: Dpto: Lima, Prov: Huaura, Dist: Santa María
Datos Predio
Código 03568 – Nombre: Las Palomas
Área Total(ha) 5.2150 – Área de servicio (ha) 1.0000
Ubicación geográfica WGS84 UTM – Zona: 18, Este: 222852, Norte: 8762600

Fuente de Agua
Origen Superficial: Filtración CD EVACUADOR
Ubicación política: Dpto: Lima, Prov: Huaura, Dist: Santa María
Ubicación geográfica de la captación: WGS84 UTM, Zona:0, Este:0, Norte:0
Sector Hidráulico: Tipo Mayor – Nombre: Huaura

Bloque de riego
Nombre: Filtraciones LA TABLADA – Código: PHUA-26-B21
Área (ha) 723.500
N° Usuarios: 183
N° Predios: 183
Módulo de asignación anual (m^3/ha): 14988.000

Asignación de Agua Bloque

Variables	Oferta anual (m³): 3484994.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	188000.00	61000.00	24001.00	17999.00	501999.00	676999.00	403999.00	381999.00	517000.00	610999.00	27999.00	73000.00
Caudal (l/s)	70.19	25.22	8.96	6.94	187.43	261.19	150.84	142.62	199.46	228.12	10.80	27.26

Asignación de Agua Predio

Variables	Asignación anual (m³): 14986.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	809.00	261.00	104.00	78.00	2159.00	2911.00	1738.00	1642.00	2224.00	2628.00	119.00	313.00
Caudal (l/s)	0.30	0.11	0.04	0.03	0.81	1.12	0.65	0.61	0.86	0.98	0.05	0.12

Delimitación del Bloque
Mediante Resolución Administrativa N° 0017-2005-AG.DRA.LC/ATDRH, de fecha 07.01.2005, aprueban los estudios de "Conformación de Bloques de Riego – Valle Huaura", en el cual se establecen 25 bloques de riego, entre los cuales se encuentra el bloque de riego Filtraciones La Tablada.

Mediante Resolución Administrativa N° 0186-2012-ANA-ALA Huaura, se aprobó el módulo de 14988.00m^3/ha/año.

III.CONCLUSIONES
El área para el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicita la formalización del derecho de uso de agua se encuentra conformado el bloque de riego Filtraciones La Tablada que cuenta con asignación de volumen de agua. Así También el predio evaluado cuenta con volumen de agua reservado para su formalización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

IV. RECOMENDACIONES
Se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de otorgamiento de permiso de uso de agua. Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes».
[…]

2.4. Mediante la Resolución Administrativa Nº 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 24.02.2022, notificada a la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray el 11.03.2022, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y a la Comisión de Usuarios Paraíso – La Tablada el día 28.02.2022, la Administración Local de Agua Huaura resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

2.5. Con el escrito presentado en fecha 14.03.2022, el señor Vidal Moisés Apari Bada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, indicando lo siguiente:

a. Funcionarios de la autoridad están vulnerando el ordenamiento legal otorgando permisos de agua a personas que no cumplen con los requisitos legales como los señores Elard Rolando Trujillo Cruz y Bonny Liliana Zambrano Villagaray, quienes no acreditaron la propiedad o posesión legítima, la resolución administrativa que autoriza obras de captación, así como tampoco acreditaron disponibilidad hídrica, y, por otro lado, es falso que el predio se encuentre ubicado en el sector El Paraíso.
b. La Administración Local de Agua Huaura vulnera la Resolución Administrativa N° 027-2002-AG.DRA.LC/AAH-ATDR, que dio por agotado el recurso hídrico, lo cual ha provocado enfrentamientos entre los usuarios al otorgar derechos de uso de agua sin cumplir los requisitos legales.
c. La señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray rompió el canal para regar un terreno eriazo, motivo por el cual interpuso una denuncia ante la Autoridad Nacional del Agua e hizo una constatación ante un juez de paz.
d. La resolución recurrida carece de motivación, infringe la ley de la materia y vulnera el derecho del debido uso de agua.

Al referido escrito se anexaron los siguientes documentos:

i. Copia de las Resoluciones Administrativas Nº 066-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H, N° 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA-H y N° 049-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, emitidas por la Administración Local de Agua Huaura.
ii. Partida N° 50093867 emitida por Oficina Registral de Huacho, respecto al nombramiento de consejo directivo de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos.
iii. Acta de verificación de fecha 01.12.2021, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado El Paraíso, respecto a la rotura del canal Vivero El Solitario.
iv. Copia de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 16.02.2022, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, respecto a la denuncia interpuesta contra directivos y funcionarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura por la presunta comisión del delito de organización criminal, apropiación ilícita, estafa agravada, cobro indebido, entre otros.
v. Carta N° 001-2022-Agricultore de fecha 23.02.2022 emitida por la Contraloría General de la República respecto a la denuncia de funcionarios de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

Autoridad Nacional del Agua y directivos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.

2.6. La Administración Local de Agua Huaura, con el Memorando N° 0089-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 17.03.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

2.7. La señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 19.04.2022[1], al haber tomado conocimiento por su cuenta en fecha 11.04.2022 del recurso de apelación interpuesto, precisó los siguientes argumentos:

a. La posesión legítima del predio y tracto sucesivo de la señora Julia Delia Ugarte Cóndor fue acreditada con la constancia de posesión emitida por la Jueza de Paz de El Paraíso en fecha 08.02.2005, el informe de titularidad de dominio y el formulario de posesión del predio de fecha 15.12.1997 y el contrato de compraventa suscrito por la señora Julia Delia Ugarte Cóndor a su favor. Adicionalmente, adjuntó una Constancia de Posesión N° 005-2022-GRL-GRDE-DRA/AAH a su favor de fecha 12.04.2022, emitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima.
b. Las obras de captación ya existían debido a que la señora Julia Delia Ugarte Cóndor obtuvo una constancia de servicio de agua de la Comisión de Regantes Paraíso La Tablada del año 1997. Asimismo, debido a los mejoramientos de los canales se le asignó captar de una toma compartida con el usuario Agripio Flores Salcedo, que debido a problemas realizó los trámites de una obra de captación para su predio con autorización de la Junta de Usuarios Huaura.
c. El predio agrícola denominado “Las Palomas” se encuentra registrado en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura y viene cumpliendo con el pago de tarifa. Respecto a la disponibilidad hídrica, la Administración Local de Agua Huaura ha señalado que el predio denominado “Las Palomas” cuenta con volumen de agua reservado para su formalización, el cual no está recientemente habilitado, sino que viene explotándose desde el año de 1997.
d. Es falso que dañó el canal evacuador, en razón que la junta de usuarios le autorizó la instalación de una compuerta; y también es contradictorio e incongruente que exista algún conflicto social ya que ella forma parte de la nueva dirigencia electa de la Comisión de Usuarios Paraíso La tablada.

2.8. Mediante la Carta N° 0055-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.07.2022, notificada el 18.07.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a los señores Bonny Liliana Zambrano Villagaray y Elard Rolando Trujillo Cruz, que, en atención al acuerdo por mayoría adoptado por el colegiado en la Sesión de fecha 13.07.2021, se realizará una revisión de oficio a la Resolución Administrativa Nº 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, debido a que el permiso de uso de agua contenido en el referido acto administrativo habría sido otorgado a personas naturales y no a una Organización de Usuarios de Agua, conforme con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA.

2.9. Con los escritos ingresados por trámite virtual en fecha 21.07.2022 y 25.07.2022[2],

[1] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 22615-2021.
[2] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 22615-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray presentó sus descargos a lo comunicado por medio de la Carta Nº 0055-2022-ANA-TNRCH-ST y su complementación respectivamente, indicando que, cumplió con presentar la documentación solicitada por la organización de usuarios, como es acreditar la posesión legítima, las obras de captación, el pago de la tarifa por uso de agua, entre otros; por lo cual, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA "en lo que resulte aplicable" y la Administración Local de Agua Huaura empleó la primera disposición complementaria final para otorgarle el derecho de uso de agua. Asimismo, señaló que se tenga en consideración la referida disposición complementaria final, y que si ha existido un error se pueda corregir y no se afecte todo el proceso de formalización, en atención a toda la documentación presentada.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS[3], así como de lo establecido en el artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[4], modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[5] y N° 0289-2022-ANA[6].

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa Nº 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H fue notificada el 11.03.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.1. El artículo 10º del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece lo siguiente:

> «***Artículo 10º.- Causales de nulidad***
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los*

[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*».

4.2. El numeral 213.1 del artículo 213º del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto a la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA

4.3. La Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos[7], y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, **masiva** y gratuita:

«***Artículo 1º.- Objeto de la norma***

[7] Acuerdo Nacional
«Políticas de Estado
[…]
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
[…]
33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos
[…] el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito».

4.4. Ahora bien, dentro de las pautas establecidas en la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, se encuentran los requisitos y quienes son los beneficiarios que pueden acceder al procedimiento de formalización:

> «***Artículo 3º.- De los beneficiarios***
> *Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:*
> *a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.*
> *b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible*».

4.5. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido texto normativo, señala que:

> «***Tercera.- Permiso de uso de agua residual en bloque***
> *Las OUA podrán solicitar en bloque el permiso de uso de agua residual, establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, siguiendo las disposiciones de esta Resolución Jefatural en lo que resulte aplicable*».

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H

4.6. De la revisión del expediente administrativo, se observa que en fecha 04.01.2021, mediante el Oficio N° 538/2020-JUSHH-P, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura remitió a la Administración Local de Agua Huaura, los documentos señalados en el numeral 2.1 de la presente resolución, solicitando que se proceda con otorgar la formalización de los permisos de uso de agua a los señores Bonny Liliana Zambrano Villagaray y Elard Rolando Trujillo Cruz, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA.

4.7. Como consecuencia de dicha solicitud, mediante la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, la Administración Local de Agua Huaura, considerando que el predio materia de formalización de permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico se localizaba en el bloque de riego denominado Filtraciones La Tablada (PHUA-26-B21), conforme al sustento realizado en el Informe de Formalización N° 0001-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/GAAE; en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, resolvió otorgar permiso de uso de agua a favor de los señores Bonny Liliana Zambrano Villagaray y Elard Rolando Trujillo Cruz por un volumen anual de 14 986.00 m^3 para el predio denominado “Las Palomas”.

4.8. Conforme se observa del considerando único y la parte resolutiva de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, la Administración Local de Agua Huaura otorgó un permiso de uso de agua a personas naturales cuando, de acuerdo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, los beneficiarios, en este tipo de casos deben ser las Organizaciones de Usuarios de Agua, lo cual va acorde con el objeto de la norma antes indicada, que es facilitar a dichas Organizaciones, así como a las Prestadoras de Servicios de Saneamiento, el otorgamiento de derechos de uso de agua de manera masiva.

4.9. Por lo tanto, el órgano de primera instancia ha incumplido con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, específicamente en su Tercera Disposición Complementaria Final, debido a que si bien la norma contempla la posibilidad de que se otorguen permisos de uso de agua bajo la modalidad de formalización, esto se debe dar a las organizaciones de usuarios de agua, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.[8]

4.10. En consecuencia, se determina que la Administración Local de Agua Huaura incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, en atención al numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H.

4.11. Con respecto a lo indicado por la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray en sus descargos a la Carta Nº 0055-2022-ANA-TNRCH-ST (ver numeral 2.9 de la presente resolución), este Tribunal se debe remitir a lo establecido en los numerales 4.6 al 4.10 de esta resolución, pues conforme con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, el permiso de uso de agua se debe dar a la Organización de Usuarios de Agua, teniéndose en cuenta que ello va acorde con el objeto del mencionado cuerpo normativo.

Respecto a la afectación al interés público

4.12. Corresponde analizar, si respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.13. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0090-2014-AA/TC[9], en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

---

[8] Similar criterio fue adoptado por este Tribunal en los fundamentos 4.6 al 4.9 de la Resolución N° 042-2022-ANA-TNRCH de fecha 26.01.2022, disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0042-2022-012.pdf.

[9] Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

> *«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público*».

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: "(...) *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares* (...)"[10].

4.14. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Colegiado determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, otorgándose un derecho de una fuente natural, sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda conceder el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.

4.15. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H.

Respecto a la reposición del procedimiento

4.16. Al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Huaura evalúe de manera correcta el Oficio N° 538/2020-JUSHH-P presentado en fecha 04.01.2021, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, y determine si corresponde otorgar el permiso de uso de agua conforme con las disposiciones que contempla la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 508-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 11.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA y Nº 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa Nº 056-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

[10] DANÓS, Jorge. *"Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444"*, En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022

2º.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.16 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8020BE7